

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Subsidiación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 18342464

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2026 11:04:09

RA568648260CO

5003
000

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTÁ
Dirección: AVENIDA CARRERA 56 NO. 64 C - 75 NIT: C.T. 689899239
Referencia: 202612520000227121 Teléfono: 4377630 Código Postal: 11061000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depo: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111509

Causa Devoluciones:

RE Retenido
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
CI C1 C2 Cerrado
NI N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Aprobado Clausurado
EM Embarazada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. CAROLINA CARRERENA QUIÑONEZ

Fecha de entrega: 12 AGO 2026

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

C.C. 1006 2601985

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANSERMA
Dirección: Vereda Bajo Tigre, finca La Sullia
Tel:
Ciudad: ANSERMA
Peso Físico (gr): 200
Peso Volumétrico (gr): 10
Peso Facturado (gr): 200
Valor Declarado: \$500.000
Valor Flete: \$23.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$523.800 COP

Código Postal:

Código Operativo: 5003000

C.C.

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

C.C. 1006 2601985

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
509

1115095003000RA568648260CO

Principal Bogotá C.C. Centro Bogotá C.C. 503000 Bogotá C.C. 72 Centro Linea Nacional Dirección C.T. 689899239

El correo de este documento es un documento de certificación de entrega pública en la página web y el destinatario debe proporcionar la dirección de entrega del correo. Para saber más detalles, consulte el sitio web de Internet www.472.com

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000227121

Bogotá, 21 de julio de 2026

Señor:

ELMER ANTONIO VARGAS GARCÍA

Vereda Bajo Tigre, finca La Sulita.

Anserma, Caldas.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764997839 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 10 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) Vivió con el menor de edad durante 6 años, no tienen un acta de conciliación, sin embargo, el cuidado estaba a cargo del progenitor. Hace más de dos años la progenitora le pidió un permiso de salida del país a Chile con su hijo por tres meses para un paseo, él le dio el permiso, pero ella se quedó viviendo allí con el menor. Manifiesta que hace 15 días cambiaron de lugar de residencia en Chile, sin embargo, no sabe para dónde se fueron y no le contestan, por lo que requiere orientación. (...)”

Señor Vargas, el día 13 de marzo de 2026 se intenta realizar devolución de llamada por parte del segmento de abogados, sin embargo, no fue posible entablar comunicación ya que, se evidencia que las llamadas timbran en repetidas ocasiones sin ser contestadas, por lo tanto, se brinda respuesta por este medio escrito.

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientarle lo siguiente:

Todos los menores de edad nacionales colombianos, o con doble nacionalidad cuando una de ellas sea la colombiana, o extranjeros con residencia permanente en Colombia, requerirán del permiso de salida del país para viajar al exterior. El permiso de salida del país se suscribe cuando un niño, niña o adolescente residente en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

los representantes legales, con permiso previo de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. El permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Cuando los niños, niñas o adolescentes han sido sacados del país de su residencia habitual de manera ilícita, es decir: sin la autorización de sus padres o representantes legales, cuando esta autorización es falsa; o en los casos en los que son retenidos luego de salir del país de residencia habitual con la autorización de sus padres y no regresan en el tiempo fijado en la autorización, se ha establecido el trámite internacional de restitución de menores de edad.

Este trámite está regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980 "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Con este convenio se establece un procedimiento que permite al padre que ejerce la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, reclamar el regreso de sus hijos.

El convenio ha establecido que el proceso debe iniciarse antes de que transcurra un año luego de la salida o retención irregular del menor de edad, por ende, lo ideal es que pueda iniciar el proceso en el menor tiempo posible.

Teniendo presente que según lo que menciona este término ya transcurrió, lo viable es iniciar un proceso para regular las visitas internacionales a favor del menor de edad y así determinar el contacto entre ustedes.

Las visitas constituyen un derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor que no convive con ellos bajo el mismo techo, derecho orientado a cultivar el afecto, la unidad y la solidez de las relaciones familiares.

En este sentido, y con el fin de proteger tanto los derechos de los niños como los de los padres, existen normas de Cooperación Internacional que permiten fijar o revisar el régimen de visitas cuando los menores y el progenitor solicitante residen en diferentes países. Tal es el caso del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, suscrito por Colombia y Chile, en virtud del cual cada Estado designó una Autoridad Central, encargada de tramitar las solicitudes de regulación internacional de visitas.

Cabe precisar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para hacer efectivo el derecho de visitas en

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

los casos previstos tanto en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores como en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Debe tenerse en cuenta que el derecho de visitas comprende la posibilidad de que el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años pueda ser llevado por un periodo limitado al país de su residencia habitual o a un Estado distinto de este. Así mismo, para la procedencia de la solicitud de visitas en el marco de los Convenios Internacionales de Restitución no se requiere la existencia previa de un traslado o retención ilícitos, ni la existencia de un régimen de visitas establecido con anterioridad.

De igual forma, la Ley 2524 de 2025 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la Autoridad Central designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de visitas internacionales. Por tal motivo, para iniciar el trámite, corresponde a usted, en calidad de padre residente en Colombia, presentar un escrito dirigido a la Subdirección de Adopciones, dependencia encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales, en el que se narren detalladamente los hechos y se formule la petición concreta. Con dicho escrito se dará inicio ante la Autoridad Central del país donde se encuentra el menor de edad (Chile) al trámite de regulación internacional de visitas en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980.

Con el escrito deberá aportar la siguiente documentación:

1. Formulario de La Haya debidamente diligenciado, (si es diligenciado en letra manuscrita, debe ser clara y legible). El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2> (Consultado en 21/03/2026).
2. Carta de motivación y propuesta de vistas entre usted y su hijo, para ello es preciso considerar el cambio de horario, horas de estudio, descanso y actividades cotidianas, en caso de visitas personales es prudente precise fechas y demás aspectos relevantes para su encuentro, igualmente precisar contacto a través de los diferentes medios de comunicación (llamadas, videollamadas, entre otros). Dentro de este escrito podrá agregar pretensiones tales como ser informado del lugar de residencia del menor de edad en Chile con el fin de que sean tenidas en cuenta y validadas por la autoridad central.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

3. Copia del acta por la cual se regularon la custodia y visitas en favor del menor de edad (si se tiene).
4. Copia auténtica o en caso contrario fotocopia del documento del Registro Civil de Nacimiento de su hijo y tarjeta de identidad.
5. Copia del documento de identidad suya como solicitante (en caso de tener más de una nacionalidad adjuntar copia de cada uno los documentos de identidad).
6. Dirección de residencia del menor de edad y madre en Chile. Puede incluir datos de contacto básicos como correo electrónico o teléfonos de la madre, así como también datos de familiares o amigos que cuenten con esa información, teniendo presente que menciona desconocerla.
7. Dirección de su residencia en Colombia y sus datos de contacto.
8. Demás documentos de interés (artículos 7 y 8 del Convenio de la Haya de 1980).

Usted podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / atención y servicios a la ciudadanía / ventanilla de trámites y servicios, allí podrá encontrar "Regulación internacional de visitas", dará click en "ingreso a la aplicación" y finalmente señalará la opción iniciar trámite. Le remitimos el enlace correspondiente para su validación:

<https://www.icbf.gov.co/restitucion-internacional-y-regulacion-internacional-de-visitas> (Consultado en 21/03/2026).

Ahora bien, en caso de presentar inconvenientes con el anterior enlace o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion> (Consultado en 21/03/2026).

Una vez recibida la solicitud por parte del ICBF, la madre será citada y notificada del trámite que usted adelanta en favor del régimen de visitas y comunicaciones con el menor de edad, a través de la Autoridad Central de Chile. Posteriormente, se emitirá

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

un documento en el cual quedarán formalmente establecidas las comunicaciones y visitas entre usted y el menor de edad, según los acuerdos a los que logren llegar.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta manera, haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Diana Cante Tovar

www.icbf.gov.co

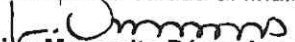
 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 01 días de septiembre del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general